CARSUCRE

El ambiente es de todos | Minambiente

310.28
Exp. No. 101 del 18 de diciembre de 2014
Permiso Concesión de Aguas Subterráneas

RESOLUCIÓN No. 1245
(02 SEP 2022)

"POR LA CUAL RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1039 DEL 03 DE AGOSTO DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante **Resolución No. 0793 del 19 de septiembre de 2016,** se otorgó concesión de aguas subterráneas del pozo identificado con el código 43-IV-A-PP-207, el cual se ubica en predios de la Cabaña Mar y Sol Sector Boca de la Ciénaga - Municipio de Coveñas, en un sitio definido por las siguientes coordenadas cartográficas: coordenadas: Latitud 9°25'40.05", Longitud 75 38'9.52" (X= 828.816; Y= 1.534.713). PLANCHA: 43-IV-A. Escala: 1:25.000 del IGAC., a la señora **MÓNICA CECILIA RODRÍGUEZ PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.083.079 de Bogotá.

Que, por Auto No. 0748 del 22 de marzo de 2017, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que verificasen el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 0793 del 19 de septiembre de 2016.

Que, mediante Informe de seguimiento del 18 de agosto de 2017, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental, se evidenció que la señora MÓNICA RODRÍGUEZ PÉREZ se encontraba incumpliendo los numerales 4.8, 4.11, 4.12 Y 4.13 de la resolución que le concedió la concesión; por lo que a través de Auto No. 0380 del 20 de marzo de 2019, se ordenó desglosar el expediente para la apertura de un expediente de infracción ambiental y se dispuso remitir nuevamente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que verificase nuevamente el cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 0793 del 19 de septiembre de 2019.

Que, en un nuevo informe de seguimiento adiado 24 de abril de 2020, la Subdirección de Gestión Ambiental encontró que, la señora MÓNICA RODRÍGUEZ PÉREZ, se encontraba incumpliendo los numerales 4.8, 4.12, 4.12, 4.13, de la Resolución No. 0793 del 19 de septiembre de 2016; por lo que a través de oficio No. 04549 del 18 de junio de 2020, se le requirió para que le diera cumplimiento a los mismos, otorgándole el término de un (01) mes.

Que, trascurrido ese tiempo, sin recibir respuesta de la usuaria, por medio del Auto No. 1333 del 25 de noviembre de 2020, se le requirió nuevamente para que: **(i)** instalara macromedidor de caudal acumulativo. **(ii)** presentara a la Corporación el programa de uso eficiente y ahorro del agua, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por la autoridad ambiental en los términos de referencia expedidos mediante la Resolución No. 1201 de 29 de diciembre de 2015 y **(iii)** realizara y enviara a CARSUCRE en formato original los análisis físico químicos y bacteriológicos para el control de la calidad de agua, en un laboratorio acreditado por el IDEAM.

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co e-mail : carsucre@carsucre.gov.co sincelejo – sucre.

Exp. No. 101 del 18 de diciembre de 2014
Permiso/Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 1240
(02 SEP 2022)
"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO PROPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1039 DEL 03 DE AGOSTO DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que, por medio de los oficios con radicado interno No. 5459 y 5460 del 17 de septiembre de 2021, la señora MÓNICA RODRÍGUEZ PÉREZ informa que ya se estaban haciendo la gestiones pertinentes para dar cumplimiento a lo requerido.

Que, por medio de los oficios con radicado interno No. 5478 y 5479 del 17 de septiembre de 2021, solicitó la ampliación del término para dar cumplimiento a lo requerido.

Que, por medio de los oficios con radicado interno No. 5875 y 5876 del 06 de octubre de 2021, informó que el macromedidor acumulativo ya había sido instalado y que las muestras de agua para la realización de los análisis físico químicos ya se encontraban en proceso.

Que, por medio de oficio con radicado interno No. 0611 del 03 de febrero de 2022, la señora MÓNICA RODRÍGUEZ PÉREZ manifiesta haber dado cumplimiento a los requerimientos hechos mediante Auto No. 1333 del 25 de noviembre de 2020, adjuntando pruebas de la instalación del macromedidor acumulativo, los análisis físico químicos y bacteriológicos para el control de la calidad del agua y el original en físico y copia magnética en USB del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.

Que, por lo anterior mediante Auto No. 0058 del 08 de febrero de 2022, se dispuso remitir el expediente No. 101 del 18 de diciembre de 2014, a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que designara al profesional que correspondiera de acuerdo al eje temático, verifiquen el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0793 del 19 de septiembre de 2016, expedida por CARSUCRE y analizaran la información aportada por la señora MÓNICA CECILIA RODRÍGUEZ NAVARRO, obrante de folios 107 al 193.

Que, dando cumplimiento a lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental rindió el Concepto Técnico No. 0246 del 24 de junio de 2022, mediante el cual estableció que no era viable aprobar el Programa de Uso Eficiente y de Ahorro del Agua de las Cabañas Mar y Sol, presentado por la señora MÓNICA RODRÍGUEZ PÉREZ, mediante el radicado interno No. 0611 del 03 de febrero de 2022.

LA PROVIDENCIA IMPUGNADA

La Resolución No. 1039 del 03 de agosto de 2022, expedida por CARSUCRE, se acogió a lo dispuesto en el Concepto Técnico No. 0246 del 24 de junio de 2022, resolviendo NO APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado por la señora MÓNICA CECILIA RODRÍGUEZ PÉREZ, identificada con Cédula No. 52.083.079, en su calidad de propietaria de las Cabañas Mar y Sol, mediante Radicado Interno No. 0611 del 03 de febrero de 2022.

En su artículo segundo, dispuso:

*"**REQUERIR** a la señora **MÓNICA CECILIA RODRÍGUEZ PÉREZ**, identificada con Cédula No. 52.083.079, en su calidad de propietaria de las Cabañas Mar y Sol, para que*

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre.

dentro de los dos (02) meses siguientes a la notificación personal o por aviso de la presente resolución, proceda a presentar una nueva solicitud de concesión de aguas subterráneas, con los siguientes documentos en medio físico y magnético:

i.Formato único de solicitud de concesión de aguas subterráneas debidamente diligenciado.
ii.Certificado de tradición y libertad del predio. (con una antigüedad no superior a tres meses)
iii.Fotocopia de la cédula del solicitante.
iv.RUT actualizado. (fecha de expedición no superior a tres meses)
v.Prueba de bombeo.
vi.Resultados de los análisis Fisicoquímicos y bacteriológicos de agua, con los siguientes parámetros: Calcio. Magnesio, Potasio, sodio, Hierro total, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonatos, Carbonatos, Nitratos, Nitritos, PH. Conductividad. Coliformes Totales y Coliformes fecales. Los exámenes deberán ser realizados en un laboratorio debidamente certificado por el IDEAM y la toma de la muestra debe estar supervisada por un funcionario de CARSUCRE.
vii.Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) con los formatos estipulados en los términos de referencia para la elaboración de estos programas para usuarios del recurso hídrico del sector hotelero y recreacional, expedidos mediante la Resolución No. 1201 del 29 de diciembre de 2015, por CARSUCRE.
El programa deberá contener como anexo fotocopia del documento de identidad y de la tarjeta profesional de quien lo haya elaborado."

En el artículo tercero se indicó que si la señora MÓNICA RODRÍGUEZ PÉREZ incumplía con presentar la documentación a CARSUCRE tendiente a renovar la concesión, daría lugar a aperturar investigación administrativa ambiental en su contra, de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

Finalmente, en el artículo cuarto ordenó el desglose en copias, el Concepto Técnico No. 0246 del 24 de junio de 2022, dejando el original en el expediente No. 101 del 18 de diciembre de 2014, para ser anexado al expediente de INFRACCIÓN No. 118 del 22 de abril de 2019, que se sigue contra la señora MÓNICA RODRÍGUEZ PÉREZ, según lo ordenado mediante Auto No. 0380 del 20 de marzo de 2019.

EL RECURSO

Inconforme con las anteriores disposiciones, la señora MÓNICA RODRÍGUEZ PÉREZ, presentó recurso de reposición[1] contra la resolución No. 1039 del 03 de agosto de 2022, el cual sustentó como se cita a continuación:

"El 19 de Septiembre de 2016, mediante Resolución No. 0793, se otorgó la concesión de aguas subterráneas del pozo identificado con el código 43-IV-A-PP-207, el cual se ubica en predios de la cabaña Mar y Sol con Matrícula Inmobiliaria No. 340-35864 de la cual una de las personas propietarias es la Señora MÓNICA CECILIA RODRÍGUEZ PÉREZ.

[1] La administrada presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación; sin embargo este último resulta ser improcedente, ya que el Director de la Corporación Autónoma Regional de Sucre, no cuenta con superior funcional.

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre.

Exp. No. 101 del 18 de diciembre de 2014
Permiso/Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 1245
(02 SEP 2022)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO PROPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1039 DEL 03 DE AGOSTO DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El 12 de Abril de 2018 mediante la escritura 378 de la Notaría Única de Corozal, la Señora MONICA CECILIA RODRÍGUEZ PÉREZ y los demás propietarios venden la cabaña Mar y Sol a Pinzón Tinoco Ricardo identificado con C de C No. 19.282.311 y a Zubieta Zea Olga Romarey identificada con C de C No. 51.790.856, tal como consta en la Anotación Nro: 12 del Certificado de Tradición y Matrícula Inmobiliaria de fecha 9 de Noviembre de 2021, circunstancia ésta que en varias ocasiones ha sido informada por escrito a CARSUCRE en la correspondencia que la Señora MONICA CECILIA RODRÍGUEZ PÉREZ a(sic) mantenido con dicha entidad, tal es el caso de los oficios con radicado interno de CARSUCRE Nos. 5478 del 17 de Septiembre de 2021, 5479 del 17 de Septiembre de 2021, 0611 del 3 de Febrero de 2022 y 2194 del 25 de Marzo de 2022, fotocopias de los cuales se anexan al presente documento.

La Señora MONICA CECILIA RODRÍGUEZ PÉREZ se enteró del incumplimiento de los numerales 4.8, 4.11, 4.12 y 4.13 mencionados en el CONSIDERANDO de la Resolución 1039 del 3 de Agosto de 2022 el día 15 de Septiembre de 2021 que fue el día en que recibió el contenido del Auto 1333 del 25 de Noviembre de 2020, tal como ella se lo manifestó a CARSUCRE oportunamente en los oficios con radicado interno de CARSUCRE Nos. 5459, 5460, 5478 y 5479, fotocopias de los cuales se anexan al presente documento; en el CONSIDERANDO de la mencionada Resolución se menciona que a través de oficio No. 04549 del 18 de Junio de 2020 (cuya fotocopia se anexa) se le requirió a la Señora MONICA CECILIA RODRÍGUEZ PÉREZ para que diera cumplimiento a los numerales mencionados anteriormente, pero se da la circunstancia de que el contenido de dicho oficio hace referencia es a un Cobro Persuasivo de costos de evaluación y seguimiento y no a requerir el cumplimiento de los numerales mencionados, por lo que dicha Señora no se enteró en ese momento del incumplimiento.

Con fecha 3 de Febrero de 2022 todos los requerimientos formulados por CARSUCRE fueron cumplidos por la Señora MONICA CECILIA RODRÍGUEZ PEREZ, dichos requerimientos fueron adquirir e instalar un macromedidor de caudal de agua acumulativo y accesorios, según especificaciones de CARSUCRE; realizar, en laboratorio acreditado por el IDEAM, y enviar a CARSUCRE en formato original los análisis físico químicos y bacteriológicos para el control de calidad del agua; presentar a CARSUCRE el programa de uso eficiente y ahorro del agua. En cuanto a este último requerimiento, vale la pena destacar que si bien la información del contenido del PUEAA no se diligenció en los formatos estipulados para el sector hotelero y recreacional, si no que se usaron los correspondientes al sector agrícola y pecuario, en la parte superior derecha de cada formato diligenciado se escribió Sector Doméstico para ratificar que la información consignada no corresponde a Sector Agrícola y Pecuario si no a Sector Doméstico (Recreacional), por otra parte, la concesión de aguas fue otorgada el 19 de Septiembre de 2016, y la cabaña Mar Y Sol, como se ha mencionado, fue vendida el 12 de Abril de 2018, de manera que no se elaboraron planes y programas de cinco (5) años si no de los meses correspondientes en que se era propietaria de la Cabaña, es decir entre Septiembre de 2016 y Abril de 2018 (20 meses) puesto que la Señora MONICA CECILIA RODRÍGUEZ PÉREZ no tiene injerencia en la dirección, administración, operación y manejo de la cabaña Mar y Sol a partir del 12 de Abril de 2018 (Fecha de la venta de la cabaña) pues a partir de esa fecha son otros los propietarios y son ellos quienes resuelven el manejo de su cabaña y el programa que van a desarrollar en ella.

En oficio con radicado interno de CARSUCRE No. 0611 del 3 de Febrero de 2022 dirigido al Director General de CARSUCRE, fotocopia del cual se anexa al presente documento, la Señora MONICA CECILIA RODRIGUEZ PEREZ entrega toda la documentación

Carrera 25 Ave. Ocala 25 -101 Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 1245
(02 SEP 2022)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO PROPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1039 DEL 03 DE AGOSTO DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

pertinente relacionada con el Auto 1333 del 25 de Noviembre de 2020 y al final del oficio ratifica nuevamente que la mencionada cabaña fue vendida el 12 de Abril de 2018 a los Señores mencionados al inicio de este escrito.

Con fecha 23 de Marzo de 2022 la Señora MONICA CECILIA RODRIGUEZ PEREZ recibe de CARSUCRE el oficio 550 00767 de fecha 16 de Febrero de 2022 firmado por el Doctor José Osorno Navarro Sub Director de Gestión Ambiental, fotocopia del cual se anexa al presente documento, en el cual le hacen cobros de la tasa por uso de agua (Segundo semestre de 2021 y primer semestre de 2022), oficio que fue respondido con radicado interno de CARSUCRE No. 2194 del 25 de Marzo de 2022, fotocopia del cual se anexa al presente documento, donde le informa nuevamente al Doctor Osorno Navarro y anexa nuevamente el Certificado de Tradición y Matrícula Inmobiliaria que certifica la venta de la cabaña mencionada con fecha de 12 de Abril de 2018 y anotando que considera que quienes deben pagar esas tasas por uso de agua deben ser los nuevos propietarios.

PRETENSIONES

En cuanto a la parte Resolutiva de la Resolución No. 1039 del 3 de Agosto de 2022, se considera que lo prudente es que a fecha de hoy CARSUCRE solicite un PUEAA a los propietarios actuales de la cabaña Mar y Sol y no a la Señora MONICA CECILIA RODRIGUEZ PEREZ que no es dueña de la Cabaña y que actualmente no tiene ninguna injerencia en dicha cabaña, igual solicitud, por las mismas circunstancias, debería hacerles para que presenten la nueva solicitud de concesión de aguas subterráneas y el correspondiente PUEAA, igualmente, que siendo exonerada la Señora MONICA CECILIA RODRIGUEZ PEREZ de las obligaciones anteriores, no haya lugar a abrirle una investigación administrativa ambiental y, finalmente, que se hagan las aclaraciones del caso a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre. Lo anterior en virtud de que desde el 12 de Abril de 2018 la Señora MONICA CECILIA RODRIGUEZ PEREZ dejó de ser propietaria de la Cabaña Mar y Sol, tal como consta en el Certificado de Tradición y Matrícula inmobiliaria de fecha actualizada 19 de Agosto de 2022, el cual se anexa al presente documento. Se solicita que no sigan de parte de CARSUCRE las investigaciones por la no legalización del Pozo y por la presentación de PUEAA.

Es decir, que el presente RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION se interpone para solicitar, muy comedidamente, que se replanteen estas decisiones que han terminado siendo desfavorables para mis intereses como imputada y en tal sentido, para que sean modificadas o revocadas las decisiones que tomó CARSUCRE en los Artículos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Séptimo de la parte Resolutiva de la Resolución No. 1039 del 3 de Agosto de 2022.

1) Que se exonere de responsabilidad a la Señora MONICA CECILIA RODRIGUEZ PEREZ en lo concerniente a lo escrito en el ARTICULO PRIMERO de la parte Resolutiva de la Resolución No. 1039 del 3 de Agosto de 2022, puesto que actualmente no es propietaria de la cabaña Mar y Sol, dejó de serlo desde el 12 de abril de 2018.

2) Que se exonere de responsabilidad a la Señora MONICA CECILIA RODRIGUEZ PEREZ en lo concerniente a lo escrito en el ARTICULO SEGUNDO de la parte Resolutiva de la Resolución No. 1039 del 3 de Agosto de 2022, puesto que actualmente no es propietaria de la cabaña Mar y Sol, dejó de serlo desde el 12 de Abril de 2018.

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 1245
(02 SEP 2022)
"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO PROPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1039 DEL 03 DE AGOSTO DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

3) Que no se abra investigación administrativa ambiental a la Señora MONICA CECILIA RODRIGUEZ PEREZ puesto que no hay responsabilidad de su parte en el cumplimiento de la parte Resolutiva de la Resolución No. 1039 del 3 de Agosto de 2022.
4) Que no se continúe con el trámite de infracción contra la Señora MONICA CECILIA RODRIGUEZ PEREZ.
5) Que se hagan las aclaraciones del caso a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, rezan:

"ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (...)*

"ARTÍCULO 77. REQUISITOS. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*

2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*

3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*

4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

(...)"

Que, el recurso propuesto cumple con los requisitos de ley para su estudio, por lo cual se procederá a resolverlo.

CASO CONCRETO

La señora **MÓNICA CECILIA RODRÍGUEZ PÉREZ**, a través de recurso de reposición, solicita se le exonere de los efectos de la Resolución No. 1039 del 3 de agosto de 2022, al no ser la propietaria del predio en el que se ubica el pozo profundo del que CARSUCRE depreca su legalización; pues en reiteradas ocasiones ha presentado el certificado de libertad y tradición del predio con matrícula No. 340-35864, en el cual consta en la Anotación No. 12, que el 19 de junio de 2018 transfirió el dominio del

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre.

mismo a los señores RICARDO PINZÓN TINOCO, identificado con cédula No. 19282311 y OLGA ROMAREY ZUBIETA ZEA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51790856.

En efecto, CARSUCRE omitió dicha realidad con la expedición de la Resolución No. 1039 del 03 de agosto de 2022, por lo cual deberá modificarse de manera parcial; pues si bien en **el artículo primero** decidió NO APROBAR el Programa de Uso Eficiente y de Ahorro del Agua presentado por la señora MÓNICA RODRÍGUEZ PÉREZ, mediante el radicado interno No. 0611 del 03 de febrero de 2022, considera este despacho que dicha decisión se ajusta a la Ley toda vez que, en efecto dicho oficio sí fue presentado por la señora MÓNICA RODRÍGUEZ PÉREZ y no por los actuales dueños del predio, ni presentó poder en su nombre para su radicación.

Misma consideración no se tiene respecto al **artículo segundo** de la Resolución en comento; pues en ella se requiere al propietario del pozo para que proceda a legalizar la situación del mismo, omitiéndose que éste requerimiento debía ir dirigido a los nuevos propietarios de las Cabañas Mar y Sol. En tal sentido, se procederá a corregir el artículo segundo de la Resolución No. 1039 del 03 de agosto de 2022, en el sentido de requerir a los señores RICARDO PINZÓN TINOCO, identificado con cédula No. 19282311 y OLGA ROMAREY ZUBIETA ZEA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51790856, en su calidad de propietarios del predio identificado con el No. de Matrícula Inmobiliaria 340-35864, en el cual se encuentra localizado el pozo No. 43-IV-A-PP-207, en vez de a la señora MÓNICA RODRÍGUEZ PÉREZ.

El artículo tercero de la Resolución No. 1039 del 03 de agosto de 2022, permanecerá incólume, por ser consecuencia directa de lo decidido en el artículo segundo, que será subsanado y deberá entenderse que sus efectos recaen sobre los señores RICARDO PINZÓN TINOCO y OLGA ROMAREY ZUBIETA ZEA.

Ahora bien, en cuanto al artículo cuarto de la Resolución No. 1039 del 03 de agosto de 2022, se tiene que dicho artículo no modifica situación jurídica alguna para la recurrente, pues solo se ordenó el desglose de unos documentos para anexarse al expediente de infracción No. 118 del 22 de abril de 2019, y es de cara a la investigación que se surte en éste que se considerará el valor probatorio que se les dará a los documentos desglosados.

Cabe acotar, que en dicho proceso la administrada cuenta con la posibilidad de rendir los descargos a que haya lugar y hacer llegar las pruebas que pretenda hacer valer en las oportunidades concedidas dentro del mismo, siendo el curso de la investigación administrativa ambiental ajena al permiso que se sigue al interior del presente expediente; no obstante, para los mismos efectos, se ordenará adjuntar copia del presente acto administrativo. Así quedará consignado en la parte resolutiva.

Frente a la solicitud de no continuación del trámite de infracción contra la señora MÓNICA CECILIA RODRÍGUEZ PÉREZ, ha de decirse que frente a lo acontecido al interior del expediente No. 118 del 22 de abril de 2019, no es ésta la oportunidad para

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre.

decidir sobre ello; pues como se dijo en líneas anteriores, se trata de un proceso distinto al que hoy nos ocupa y es al interior del trámite que se siga en él, que se le dará la oportunidad – si no se ha hecho – de defenderse y presentar las pruebas que pretenda hacer valer.

Ahora bien, también podría entenderse que la usuaria se refiere a la apertura de una nueva investigación, y frente a ello se señala que la señora MÓNICA RODRÍGUEZ PÉREZ, quedará exonerada de la obligación de adelantar trámites concernientes al pozo No. 44-IV-A-PP-207, ubicado en las Cabañas Mar y Sol, al no ser la actual propietaria de dicho predio.

Finalmente, concerniente a que CARSUCRE realice las aclaraciones pertinentes ante la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, se manifiesta que lo dispuesto en la presente resolución le será comunicado a dicha entidad.

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACCEDER PARCIALMENTE a lo solicitado por la señora MÓNICA RODRÍGUEZ PÉREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.083.079 de Bogotá D.C. mediante el radicado interno No. 5773 del 19 de agosto de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de ésta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **MODIFÍQUESE** el numeral segundo de la Resolución No. 1039 del 03 de agosto de 2022, el cual quedará así:

> "**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a los señores **RICARDO PINZÓN TINOCO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 19282311 y a la señora **OLGA ROMAREY ZUBIETA ZEA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 51790856, en su calidad de propietarios de las Cabañas Mar y Sol ubicadas en el predio con matrícula inmobiliaria No. 340.35864, para que dentro de los dos (02) meses siguientes a la notificación personal o por aviso de la presente resolución, proceda a presentar una nueva solicitud de concesión de aguas subterráneas, con los siguientes documentos en medio físico y magnético:
> i. Formato único de solicitud de concesión de aguas subterráneas debidamente diligenciado.
> ii. Certificado de tradición y libertad del predio. (con una antigüedad no superior a tres meses)
> iii. Fotocopia de la cédula del solicitante.
> iv. RUT actualizado. (fecha de expedición no superior a tres meses)
> v. Prueba de bombeo.
> vi. Resultados de los análisis Fisicoquímicos y bacteriológicos de agua, con los siguientes parámetros: Calcio. Magnesio, Potasio, sodio, Hierro total, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonatos, Carbonatos, Nitratos, Nitritos, PH. Conductividad. Coliformes Totales y Coliformes fecales. Los exámenes deberán ser realizados en un laboratorio debidamente certificado por el IDEAM y la toma de la muestra debe estar supervisada por un funcionario de CARSUCRE.

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre.

Exp. No. 101 del 18 de diciembre de 2014
Permiso/Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 1245
(02 SEP 2022)
"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO PROPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1039 DEL 03 DE AGOSTO DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

vii. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) con los formatos estipulados en los términos de referencia para la elaboración de estos programas para usuarios del recurso hídrico del sector hotelero y recreacional, expedidos mediante la Resolución No. 1201 del 29 de diciembre de 2015, por CARSUCRE.
El programa deberá contener como anexo fotocopia del documento de identidad y de la tarjeta profesional de quien lo haya elaborado."

ARTÍCULO TERCERO: **CONFIRMAR** en lo demás la Resolución No. 1039 del 03 de agosto de 2022.

ARTÍCULO CUARTO: Adjúntese copia de la presente Resolución en el expediente No. 118 del 22 de abril de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE lo dispuesto en la presente resolución a la señora **MÓNICA CECILIA RODRÍGUEZ PÉREZ**, identificada con cédula No. 52.083.079, en la dirección Cra 26 No. 30-50 Barrio San Juan Centro del Municipio de Corozal (Sucre) y/o en el email frperez_28@yahoo.es y a los señores **RICARDO PINZÓN TINOCO** y **OLGA ROMAREY ZUBIETA ZEA,** en las Cabañas Mar y Sol, ubicadas en la Segunda Ensenada del Municipio de Coveñas (Sucre), de conformidad con lo estipulado en el artículo octavo de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 67 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia de la presente resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sucre, como parte integral de la Resolución No. 1039 del 03 de agosto de 2022.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada Contratista S.G	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre.